



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO.

**RADICACIÓN:** 8758-41-89-001-2019-00831-00.

**DEMANDANTE:** COOUNION.

**DEMANDADO:** NANCY CECILIA AVENDAÑO CANTILLO Y SIXTA RAMIREZ ORTEGA.

A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada en el mandamiento de pago, es decir, no se agotó la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.  
Soledad, agosto 30 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 30 DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la parte demandante aportó las constancias de envío de la comunicación para la realización de notificación personal de los demandados NANCY CECILIA AVENDAÑO CANTILLO Y SIXTA RAMIREZ ORTEGA, siendo efectivamente recibidas, por lo que deberá procederse con el envío de la notificación por aviso en la dirección física indicada en fecha 05/03/2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado POR AVISO, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

Al igual se observa que, el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, en tanto, por Secretaria se dispondrá lo propio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

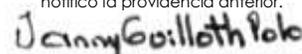
**RESUELVE**

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal ordenada mediante providencia del 15/10/2019.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 3- Por Secretaria ordénese la digitalización del presente proceso en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 102 del 31/08/2021 se  
notificó la providencia anterior.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria